



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019

OFICIO MÚLTIPLE 00078-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tuinky Yajaira FAU 2013137090
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2019 12:32:58-05C

Presente.-

Asunto: Criterios que deben considerar los Comités de Evaluación en la valoración de la Matriz de Trayectoria Profesional en el marco del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019

Referencias: a) Resolución Viceministerial N° 115-2019-MINEDU
b) Resolución Viceministerial N° 119-2019-MINEDU

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, a fin de recordarles que a través de la Resolución Viceministerial N° 115-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019 y, con Resolución Viceministerial N° 119-2019-MINEDU, se convocó y se aprobó su cronograma.

Conforme a lo establecido en el referido cronograma, nos encontramos en el desarrollo de la actividad *"Verificación de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la Trayectoria Profesional, e ingreso de resultados de la etapa descentralizada en el aplicativo establecido por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación"*, la misma que debe ser desarrollada ente el 26 de noviembre al 18 de diciembre del año en curso, conforme a lo establecido en el numeral 5.9.4.3.2. de la Norma Técnica del concurso en mención.

En esa línea, y considerando que la Dirección de Evaluación Docente - DIED, dependiente de esta Dirección General viene recibiendo consultas de los Comités de Evaluación, relacionados a la valoración de la Matriz de Trayectoria Profesional de los docentes partícipes en el citado concurso, resulta pertinente que los Comités de Evaluación de sus jurisdicciones consideren los siguientes criterios, a fin de que realicen una adecuada valoración de la referida Matriz:

- 1) Las capacitaciones que deben ser consideradas en el criterio 1.4 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional son aquellas que tienen una duración de, por lo menos, 24 horas efectivas.



EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0256022

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2B1219

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

- 2) Las resoluciones que deben ser tomadas en cuenta en el criterio 2.2 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional son, únicamente, las Resoluciones Ministeriales o Directorales Regionales.
- 3) En cuanto al criterio 3.2 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, se deben valorar los méritos obtenidos por el docente a lo largo de toda su carrera profesional, y no solamente los obtenidos luego de su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

La presente comunicación se efectúa en atención a lo establecido en el numeral 6.13 de la citada Norma Técnica, que dispone que todo aquello que no sea contemplado en dicha norma será resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CRUZADO SILVERII Miguel
Gabriel FAU 20131370008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2019 15:26:53-0500

Se adjunta:
Informe N° 01569-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED



EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0256022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2B1219

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME 01569-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **MIGUEL GABRIEL CRUZADO SILVERII**
DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
DOCENTE

De : **KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

Asunto : REQUERIMIENTO DE COMUNICACIÓN A UGEL Y DRE EN EL
MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE
ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2019

Referencia : RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 115-2019-MINEDU
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 119-2019-MINEDU

Fecha : JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, tienen por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regulan los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, sus evaluaciones, sus procesos disciplinarios, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos, y la Carrera Pública Magisterial (CPM).
- 1.2 El artículo 15 de la LRM, señala que el Ministerio de Educación (Minedu) establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; así como es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la CPM, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- 1.3 El artículo 26 de la citada Ley indica que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en esta ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual, considerando las plazas previstas a las que se refiere el artículo 30 de esta ley.

EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0256022

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 258743

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



EL PERÚ PRIMERO

- 1.4 Los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29944, que señalan que el Minedu establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente, en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario.
- 1.5 El numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento antes indicado, prescribe que el concurso para el ascenso de escala magisterial, en las modalidades de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, se realiza en dos etapas, una nacional y otra descentralizada, en coordinación con los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y sus Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL). En la forma educativa de Educación Técnico Productiva, este concurso se desarrolla únicamente a nivel descentralizado mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a las disposiciones que emita el Minedu. Por su parte, el numeral 52.2 del citado artículo, señala que para postular al ascenso es requisito haber aprobado la última evaluación del desempeño docente, siempre que a la fecha de realización de dicha evaluación el profesor se hubiese encontrado en el cargo de profesor de aula.
- 1.6 El numeral 53.1 del artículo 53 del precitado Reglamento, que ordena que el proceso de evaluación para el ascenso comprende la evaluación de la idoneidad ética y profesional del profesor, acorde a la Escala Magisterial a la que postula. Considera los conocimientos disciplinares del área curricular, nivel y ciclo de la modalidad o forma educativa que enseña y el dominio de la teoría pedagógica. Asimismo, el numeral 53.2 de dicho artículo, señala que la formación profesional y los méritos del postulante comprende estudios de postgrado, segunda especialidad, especialización, actualización y capacitación, los cargos desempeñados, las distinciones obtenidas y la producción intelectual. Finalmente, el numeral 53.3 del artículo en mención, prescribe que el Minedu aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso, los cuales pueden ser aplicados por el Minedu o entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación.
- 1.7 La Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 115-2019-MINEDU, de fecha 13 de mayo de 2019, cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso en mención.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Minedu, a través de la Dirección de Evaluación Docente (DIED), conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu¹, debe implementar en el presente año el Concurso Público para el

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.



EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0256022

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 258743

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019. En tal sentido, se aprobó la Norma Técnica que regula el citado concurso, que establece, en su numeral 5.2, las etapas en las que se organiza dicho concurso y las actividades involucradas en la realización de cada una de ellas.

- 2.2 En ese orden de ideas, se determina que la convocatoria al concurso se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL. De esta manera, se aprobó, mediante la Resolución Viceministerial N° 119-2019-MINEDU, de fecha 15 de mayo de 2019, la convocatoria al concurso en mención y su cronograma, determinándose, entre otros aspectos, que la etapa descentralizada de este concurso debe desarrollarse desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 22 de enero de 2020. Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 5.9.4.1 de la Norma Técnica precitada, en esta etapa participan únicamente, los postulantes que superaron el puntaje mínimo establecido en la etapa nacional para la escala a la que postulan; estando esta etapa a cargo de los Comités de Evaluación, conformados según lo dispuesto por el numeral 5.5 de la mencionada norma.
- 2.3 Cabe precisar que, los Comités de Evaluación deben desempeñar, del 26 de noviembre al 18 de diciembre de 2019, las siguientes funciones: i) verificación de requisitos, ii) derecho a recibir la bonificación por discapacidad, iii) valoración de la trayectoria profesional y, iv) ingreso de los resultados de su evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu.
- 2.4 Así, durante el desarrollo de sus funciones, diversos Comités de Evaluación han presentado una serie de consultas, en referencia a la valoración de la Trayectoria Profesional de los docentes partícipes en el concurso ante la DIED.
- 2.5 En dicho contexto, se trasladaron tres (3) consultas planteadas por diferentes Comités de Evaluación, las mismas que a continuación exponemos y, al mismo tiempo, absolvemos:

a) Sobre el Rubro de Méritos

El integrante del Comité de Evaluación de la UGEL San Marcos – Cajamarca, Marco Eduardo Silva Silva, de DNI N° 26679340, consultó si en el criterio 2.2 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, se deben valorar aquellos reconocimientos emitidos con Resolución de la UGEL o Alcaldía, ya que se ha verificado que dichos reconocimientos se encuentran registrados en el informe escalafonario.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo al artículo 42 de la LRM, los reconocimientos se otorgan a través de: i) Resoluciones Ministeriales o Directorales Regionales, según corresponda, de agradecimiento o felicitación; ii) Becas de estudio o pasantías al interior del país o al exterior; iii) Incentivos previstos en el artículo 60 de esta ley y; iv) otros que determine la autoridad competente.

En esa línea, es necesario aclarar que los reconocimientos emitidos con Resolución de las UGEL o Alcaldías, no podrán ser considerados para acreditar el criterio 2.2 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional; en tal sentido, en virtud al artículo 42 de la LRM, para estos efectos solo deben considerarse las Resoluciones Ministeriales o Directorales Regionales.

EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0256022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 258743

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



b) Sobre el Rubro de Formación Académica y Profesional

La integrante del Comité de Evaluación de Ilo – Moquegua, Milder Yolanda Almonte Carbajal, de DNI N° 04626162, en cuanto al criterio 1.4 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, consultó sobre la cantidad de horas que deben tener las capacitaciones para valorarla, toda vez que ha verificado que en el informe escalafonario se encuentran registradas capacitaciones de 5 a 30 horas, entre otras.

A fin de absolver esta consulta, es preciso recordar lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de la LRM, que detalla que, por su duración, los cursos de la formación en servicio pueden ser de diversas cargas horarias, que van desde un día hasta dos o más años.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, las capacitaciones que deben ser consideradas en el criterio 1.4 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional son aquellas que tienen una duración de, por lo menos, 24 horas efectivas.

c) Sobre el Rubro de Experiencia Profesional

El integrante del Comité de Evaluación de la UGEL La Esperanza – La Libertad, Clodomiro Tarrillo Tapia, de DNI N° 27423423, en cuanto al criterio 3.2 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, consultó sobre si se puede valorar la experiencia antes del nombramiento, ya que tiene el caso de la profesora Yuheli Gamboa Vicente, identificada con DNI N° 46825405, quien se nombró en el año 2016, pero en su informe escalafonario se ha registrado su experiencia como directora encargada en el año 2013.

Con respecto a esta consulta, debe señalarse que uno de los objetos de la evaluación de ascenso es promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad de desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 51 del Reglamento de la LRM.

En tal sentido, a efectos de que haya coherencia con la norma precitada, es preciso que se valoren los méritos obtenidos por la profesora participante del concurso a lo largo de su carrera profesional, y no solamente los obtenidos luego de su ingreso a la CPM.

- 2.6 Finalmente, a fin de que los criterios señalados sean vinculantes para los demás Comités de Evaluación resulta necesario comunicar dicha información mediante un oficio múltiple, ello en atención a lo señalado en el numeral 6.13 de la citada Norma Técnica, la cual prescribe que: Todo aquello que no sea contemplado en dicha norma o que requiera autorización del Minedu, debe ser resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias. Cabe precisar que adjunto al presente se remite el proyecto de oficio múltiple señalado.

III. CONCLUSIÓN

En atención a las consultas que vienen realizando los Comités de Evaluación señalados en el presente informe, se propone hacer extensiva la comunicación a los Comités de Evaluación del concurso señalado en el asunto del presente, brindando

EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0256022

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 258743

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



alcances en relación a la Matriz de Trayectoria Profesional, por lo que adjunto al presente se remite un proyecto de oficio a ser remitido a los mencionados Comités de Evaluación.

IV. RECOMENDACIÓN

Se eleva el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, para que de considerarlo pertinente se remita el proyecto de oficio múltiple a los Comités de Evaluación con los criterios adoptados en el marco del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

PILAR ÁVILA DE LA CRUZ
Coordinadora de Asesoría Legal

Lima, 12 de diciembre de 2019

Con la conformidad Directora de la Dirección de Evaluación Docente, remítase el presente Informe y sus antecedentes al Despacho del Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA
Directora de la Dirección de Evaluación Docente



Firmado digitalmente por:
YANAWANGO PORRAS Isabel
Cristina FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2019 18:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2019 20:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
ÁVILA DE LA CRUZ Pilar
FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2019 18:52:17-0500



EXPEDIENTE: DIED2019-INT-0256022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 258743

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800